



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

### Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0402.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Martha Yaneth González Solórzano**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2-1600349, que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4273 del 22 de diciembre de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, así

1. \$52'075.183,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago total.

3. Se deniega el mandamiento de pago que se reclama en la pretensión "3.", por no aparecer debidamente acreditado dicho pago en el pagaré base de ejecución, y menos aún, que dicha suma haya sido pagada por la actora.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-13144 Secretaría comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y una vez inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

**Requiérase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y/o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Germán Andrés Cuéllar Castañeda** como apoderado sustituto de la abogada **Carolina Solano Medina** a quién le fue conferido poder para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**  
Hoy **30-06-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1466ed2db2342f8591531ccc32b32207299419535fca5a0a6c07da902688fc**  
Documento generado en 29/06/2021 11:51:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**